



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 226 de la Constitución de la República dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el Artículo 233 de la Constitución de la República dispone que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución de la República reconoce, la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, respetando el orden jerárquico establecido en el Artículo 425 de la Norma Suprema;
- Que** de acuerdo con los principios recogidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República y el Código Orgánico Tributario, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

- Que** el Artículo 301 de la Constitución de la República determina que, solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos; y, solo por acto normativo de órgano competente, se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;
- Que** los artículos 1 y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que** el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala que, cuentan con la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que** el Artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano;
- Que** las letras b) y c) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de las atribuciones del Concejo Municipal establece que a este le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que** la letra e) del Artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, las atribuciones del Alcalde Metropolitano entre las que se encuentra presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

- Que** el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que** el Artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;
- Que** el Artículo 7 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria establece que, solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias, que el Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella. En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal;
- Que** el Artículo 8 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales establece que, lo dispuesto en el Artículo 7 del mismo Cuerpo Normativo, se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria;
- Que** el Artículo 37 del Código Tributario establece que, la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.;



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

- Que** el Artículo 54 del Código Tributario ordena que, las deudas tributarias solo podrán ser condonadas o remitidas en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, mientras que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que** el Artículo 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;
- Que** el Artículo 73 del Código Tributario establece que, la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;
- Que** el Artículo 74 del Código Tributario establece que, los actos administrativos se producirán por el órgano competente, con las garantías del debido proceso y se desarrollará conforme lo establecido en este Código y disposiciones del Código Orgánico Administrativo de forma supletoria;
- Que** el Artículo 75 del Código Tributario, establece que la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.”;

**Que** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: “Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

**Que** para la correcta aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, resulta necesario desarrollar el marco normativo correspondiente que permita abordar y resolver adecuadamente los casos prácticos que se presenten, de conformidad con las atribuciones del Concejo Municipal para regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226, 240 y 301 de la Constitución de la República; los artículos 7, 86, 87 letras b) y c), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 7 y 8 del Código Tributario; las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, 8 número 3 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

### ORDENANZA METROPOLITANA DE ALIVIO ECONÓMICO Y REMISIÓN TRIBUTARIA

**Artículo Único.** - Sustitúyese el Título V.2 del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente texto:

#### TÍTULO V.2

#### DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTOS EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**Art. 1810.6.- Objeto.-** Esta Ordenanza Metropolitana tiene por Objeto establecer las normas para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Tercera y Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias y para la remisión de intereses, multas, recargos y costas, derivados de dichas obligaciones cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

**Art. 1810.7.- Definiciones.** - Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Metropolitana, se establecen las siguientes definiciones:



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

- 1. Acción de Cobro:** Toda gestión demostrable tendiente a la recuperación de las obligaciones tributarias y no tributarias vencidas sujetas a lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ejecutadas por la Administración Municipal, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2. Salario Básico Unificado:** Se entenderá como Salario Básico Unificado, el dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-175 de 15 de diciembre de 2023, que corresponde al vigente a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es USD 460,00 (CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA).
- 3. Obligaciones tributarias:** La obligación tributaria constituye el vínculo jurídico por el cual, en ejercicio de su potestad impositiva, el Distrito Metropolitano de Quito impone al sujeto pasivo el deber de satisfacer, mediante prestación en dinero, la obligación derivada de la realización del hecho generador. Se reconocen tres modalidades de tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como sus respectivas obligaciones accesorias.
- 4. Obligaciones no tributarias:** Es el vínculo jurídico mediante el cual el Distrito Metropolitano de Quito, exige a los particulares el cumplimiento de una prestación en dinero, derivada del acceso a servicios o beneficios específicos, así como de la imposición de multas u otras sanciones administrativas y que no constituye un tributo.
- 5. Extinción de obligaciones tributarias y no tributarias:** Comprende la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

### CAPÍTULO I



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

### EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**Art. 1810.8.- Extinción de obligaciones tributarias.** – Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el Alcalde Metropolitano de conformidad con sus competencias mediante Resolución procederá de oficio con la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 09 de diciembre del 2024. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los tributos, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por contribuyente.

Las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito podrán aplicar esta Disposición de manera facultativa, conforme con la decisión debidamente motivada que adopte su máxima autoridad, previo informe técnico, financiero y legal que avale la pertinencia de la extinción de obligaciones.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

### CAPÍTULO II

#### EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**Art. 1810.9.- Extinción de obligaciones no tributarias.** - Para efectos de aplicar la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador el Alcalde Metropolitano de conformidad con sus competencias mediante resolución procederá de oficio con la extinción de las obligaciones no tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes vencidas al 09 de diciembre del 2024. En dichas obligaciones estarán incluidos todos los valores no tributarios, los intereses y las multas, que sumados por cada administrado no superen un Salario Básico Unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la Administración Municipal ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La extinción de la obligación no tributaria se aplicará, aunque se encuentren pendientes procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.

Para establecer el listado con las obligaciones por extinguir mediante esta Resolución, se sumarán las deudas firmes por administrado.

**Art. 1810.10.- Entidades Determinadoras.** - Las empresas públicas, agencias, instituciones y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de entidades determinadoras, deberán analizar las obligaciones pendientes de pago. Si dichas obligaciones cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento, una vez generados los informes técnicos, financiero y legal; la máxima



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

autoridad de la entidad determinadora se acogerá a la extinción de las obligaciones no tributarias. Para el efecto se ejecutarán los actos administrativos correspondientes. Una vez cumplidas estas instancias se dispondrá a la Dirección Metropolitana Financiera para proceder con la baja de obligaciones de carácter no tributario dentro del Sistema Informático Municipal.

### CAPÍTULO III

#### REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

**Art. 1810.11.- Remisión de intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de obligaciones tributarias.-** Se dispone la Remisión del cien por ciento (100 %) de intereses, multas y recargos, costas y todos los accesorios derivados de obligaciones tributarias vencidas, inclusive respecto del impuesto de rodaje, cuya administración y recaudación le corresponda única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

No serán objeto de la presente Remisión los tributos percibidos o retenidos.

**Art. 1810.12.- Pagos parciales durante la remisión.** - En el caso de que el pago durante el Período de Remisión sea efectuado de manera parcial, se aplicará el equivalente de la Remisión respecto del capital efectivamente pagado.

**Art. 1810.13.- Pagos parciales previos a la Remisión.** - En caso de que el contribuyente, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, haya realizado pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, los intereses, multas y recargos restantes serán



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

remitidos de oficio, por la autoridad competente. En caso de que los pagos parciales efectuados por el contribuyente no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación, se acogerá a la remisión de intereses, multas y recargos por el saldo pendiente, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones de la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hayan superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

**Art. 1810.14.- Obligaciones con facilidades de pago.** - Respecto de aquellos contribuyentes que mantengan convenios de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la Ordenanza Metropolitana, los pagos realizados se aplicarán al capital. En caso de que se alcance a cubrir la totalidad del capital de la obligación tributaria, se extinguirán de oficio la obligación tributaria y sus obligaciones accesorias. En caso de que exista un saldo de capital por pagar, se podrán acoger a la presente Remisión cancelando para el efecto el cien por ciento del capital remanente adeudado, dentro del plazo establecido en la Ley y en la presente Ordenanza Metropolitana.

Esto se aplicará bajo los mismos términos en los casos en los que los contribuyentes hayan efectuado pagos parciales que no alcancen a cubrir la totalidad del capital de la obligación.

Si el contribuyente no alcanza a cumplir con el pago del saldo total de la obligación dentro del plazo establecido, se procederá a actualizar la tabla de amortización con base en la deuda a la fecha, que incluirá los intereses, multas y recargos, respectivos.

No constituirá pago indebido o pago en exceso cuando los montos pagados previamente hayan superado el valor del capital de la obligación, por tanto, no serán susceptibles de devolución.

**Art. 1810.15.- Presentación tardía de declaraciones y sustitutivas.**- Los contribuyentes que no hayan cumplido con su deber formal de presentar las declaraciones respecto de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación con dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente Remisión, siempre y cuando cumplan con este deber formal y realicen el pago total o parcial del capital hasta el 30 de junio de 2025.

Se aplicará la remisión del 100 % de las multas generadas por el cumplimiento tardío de deberes formales de los contribuyentes solo si se verifica el pago total del capital de las obligaciones tributarias dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana.

El Sistema Informático de Recepción de Declaraciones deberá aplicar de forma automática las remisiones previstas en la presente Ordenanza.

**Art. 1810.16.- Procesos en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan interpuesto por sus propios derechos o por interpuestas personas, acciones administrativas, de garantías jurisdiccionales, judiciales o extrajudiciales nacionales o internacionales, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus Empresas Públicas, Agencias, Instituciones, Entidades Adscritas y dependencias, no podrán acogerse al Régimen de Remisión salvo que, además de efectuar el pago del saldo del capital, presenten el desistimiento de los procesos mencionados, según corresponda, hasta el 30 de junio de 2025; caso contrario, los pagos que se hayan efectuado, se imputarán de conformidad con el Artículo 47 del Código Tributario.

**Art. 1810.17.- Procesos pendientes en sede administrativa. -** Los contribuyentes que sean parte de un proceso administrativo en curso y que pretendan acogerse al presente Régimen de Remisión tributaria observarán las siguientes disposiciones:

**a) Procesos determinativos en curso.-** Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

todas o parte de las diferencias detectadas, debiendo para el efecto, realizar el pago correspondiente del capital de la obligación, dentro de los plazos de la presente remisión.

Si dentro del proceso determinativo, se han presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir total o parcialmente de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.

**b) Cumplimiento de obligaciones por compensación.** - Si el contribuyente tiene valores a su favor reconocidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, agencias, entidades adscritas o por un órgano jurisdiccional, estos valores se compensarán con el capital de sus obligaciones tributarias pendientes de pago.

Si el monto a favor cubre la totalidad de la obligación, esta quedará extinguida. Si queda un saldo por pagar, el contribuyente podrá acogerse a la remisión, siempre y cuando cancele el capital restante dentro del plazo establecido.

La compensación se aplicará dentro del período de remisión establecido dentro de la presente Ordenanza Metropolitana.

**c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.**- Los contribuyentes que se acojan a la remisión y que se encuentren dentro de un procedimiento de ejecución coactiva, deberán efectuar el pago total o parcial del capital dentro del plazo previsto en la Ley y la presente Ordenanza Metropolitana y se debe comunicar del particular al funcionario ejecutor, quien, en virtud de aquello, previo análisis y control dispondrá el levantamiento y/o cancelación de medidas cautelares y el archivo del procedimiento coactivo, cuando así corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – Encárgase a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025

**SEGUNDA.** - Durante el Período de Remisión establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, la Secretaría de Comunicación diseñará, coordinará y ejecutará una estrategia comunicacional efectiva para informar a la ciudadanía sobre los beneficios y requisitos de la remisión de intereses y multas generadas por obligaciones tributarias con el Municipio de Quito. Dicha estrategia garantizará la difusión oportuna y clara de la información y promoverá la regularización de obligaciones tributarias conforme con la Normativa vigente y contará con los recursos presupuestarios para su ejecución.

**TERCERA.** - Las obligaciones tributarias y no tributarias generadas a favor de terceros, que no constituyan ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, no estarán sujetas al presente Régimen de Extinción y Remisión.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - En el término de 5 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado, emitirán las disposiciones internas necesarias para la implementación del Régimen de Remisión.

**SEGUNDA.** - En el término de 30 días desde la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza Metropolitana, las empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado remitirán los informes técnico, financiero y legal que avalen la pertinencia de la extinción de obligaciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - La Dirección Metropolitana Tributaria en coordinación con la Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuarán las gestiones respectivas para la implementación



## **ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025**

de las soluciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Metropolitana.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 119 extraordinaria de 20 de marzo de 2025 (primer debate); y, No. 121 ordinaria de 1 de abril de 2025 (segundo debate).

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2025.

**EJECÚTESE:**



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 096-2025**

Pabel Muñoz López  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de abril de 2025.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 2 de abril de 2025.

Dra. Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**